

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de «Tráfico de Perfeccionamiento» el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14307**

*ORDEN de 23 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.) el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos continuos, fibras y cables para discontinuos de poliamida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ácido adipico purificado, adiponitrilo, hexametildiamina y bióxido de titanio y la exportación de hilos continuos de poliamida 66, fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida 66, y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliamida 66,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (S. A. F. A.), con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 404, Barcelona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de ácido adipico purificado (P. A. 29.15 E), adiponitrilo (P. A. 29.27 D), hexametildiamina (P. A. 29.22 A.6) y bióxido de titanio (P. A. 28.25), y la exportación de hilos continuos de poliamida 66 (P. A. 51.01 A.1.a y 51.01 A.1.b), fibras textiles sintéticas discontinuas de poliamida 66 (P. A. 56.01.A.1) y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliamida 66 (P. A. 56.02 A.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibra o cable, en cuya fabricación se hayan utilizado el ácido adipico, el adiponitrilo y el bióxido de titanio se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 64 kilogramos con 900 gramos del ácido adipico purificado, 50 kilogramos con 500 gramos de adiponitrilo y 500 gramos de bióxido de titanio.

Por cada 100 kilogramos exportados de los mencionados hilados, fibra o cable, en cuya fabricación se hayan utilizado el ácido adipico, el hexametildiamina y el bióxido de titanio, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 64 kilogramos con 900 gramos de ácido adipico purificado, 54 kilogramos de hexametildiamina y 500 gramos de bióxido de titanio.

Dentro de estas cantidades, y en todos los casos, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 9,5 por 100 del ácido adipico, el 10,7 por 100 del adiponitrilo, el 11,5 por 100 de la hexametildiamina y el 2 por 100 del bióxido de titanio importados.

Además, y también en todos los casos, por cada 100 kilogramos de producto exportado se consideran subproductos dos kilogramos de poliamida (polímero) y cuatro kilogramos de poliamida (fibras). Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las partidas arancelarias 39.01 E.1 (para el polímero) y 56.03 A (para las fibras).

Se consideran equivalentes entre sí el adiponitrilo y la hexametildiamina, si bien el beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías realmente utilizadas en la fabricación del producto exportado.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación: importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 14308 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de junio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	79,792	80,052
1 dólar canadiense .....	71,246	71,558
1 franco francés .....	17,382	17,458
1 libra esterlina .....	144,950	145,742
1 franco suizo .....	42,406	42,657
100 francos belgas .....	244,685	246,238
1 marco alemán .....	38,319	38,536
100 liras italianas .....	9,256	9,297
1 florín holandés .....	35,757	35,954
1 corona sueca .....	17,272	17,368
1 corona danesa .....	14,210	14,281
1 corona noruega .....	14,805	14,881
1 marco finlandés .....	18,639	18,744
100 chelines austriacos .....	531,769	537,081
100 escudos portugueses .....	175,559	178,910
100 yens japoneses .....	36,326	36,528

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14309** RESOLUCION de la Dirección General del Libro y Bibliotecas por la que se designa el Jurado que ha de discernir la adjudicación del Premio infantil «Día del Libro», en su modalidad de trabajo literario, tanto con carácter provincial como nacional.

Por Orden ministerial de fecha 19 de abril de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 24 de abril del mismo año, se ha convocado el Premio infantil «Día del Libro» para galardonar, con carácter nacional y provincial, los mejores trabajos literarios y de ilustración o dibujo que sean presentados por escolares de los cursos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, sobre temas relacionados con la obra de Miguel de Cervantes «El ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha».

Como en las bases de la citada Orden ministerial se faculta a esta Dirección General del Libro y Bibliotecas para designar el Jurado que ha de discernir los mencionados premios, procede formular los oportunos nombramientos.

En su virtud, y para discernir y fallar los premios provinciales y nacionales, en la modalidad de trabajos literarios, he tenido a bien disponer la constitución del siguiente Jurado:

Presidente: Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general de dicha Dirección.

Vocales:

Doña Aurora Medina, Inspectora nacional de Enseñanza del Ministerio de Educación y Ciencia.

Doña Montserrat del Amo, escritora de libros infantiles y juveniles, premio «Lazarillo, 1960».

Don Francisco Climent, pedagogo y experto en Medios de Comunicación Social para niños.

Doña Celina Iñiguez Calindez, Directora del Gabinete «Isabel Niño» de la Biblioteca Nacional.

Doña Pilar Sánchez-Cascado, Jefe de la Sección de Promoción del Libro.

Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del Centro directivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de mayo de 1978.—El Director general, Terceiro Lomba.

**14310** RESOLUCION de la Dirección General del Libro y Bibliotecas por la que se designa el Jurado que ha de discernir la adjudicación del Premio Infantil «Día del Libro», en su modalidad de ilustración, tanto con carácter provincial como nacional.

Por Orden ministerial de fecha 19 de abril de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 24 de abril del mismo año, se ha convocado el Premio Infantil «Día del Libro», para galardonar, con carácter nacional y provincial, los mejores trabajos de ilustración o dibujo que sean presentados por escolares de los cursos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica, sobre temas relacionados con la obra de Miguel de Cervantes «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha».

Como en las bases de la citada Orden ministerial se faculta a esta Dirección General del Libro y Bibliotecas para designar el Jurado que ha de discernir los mencionados premios, procede formular los mencionados nombramientos.

En su virtud, y para calificar y fallar los premios provinciales y nacionales, en la modalidad de trabajos de ilustración o dibujo, he tenido a bien disponer la constitución del siguiente Jurado:

Presidente: Ilustrísimo señor don Evelio Verdura y Tuells, Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Vocales:

Don José Vento, Pintor y Pedagogo de Expresión Plástica del Colegio «Aula Nueva».

Don José María Santos, Pedagogo de Actividades Extraescolares de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares.

Don Angel Horcajo, Pintor y Pedagogo de Expresión Plástica del Colegio «San Patricio», de Madrid.

Don José María Sibla, Pintor y Pedagogo de Expresión Plástica del Colegio «Retamar», de Madrid.

Doña Rosario Payrol, Profesora de Artes Plásticas.

Actuará como Secretario sin voto doña Isabel Cajide Pérez-Moure, Jefe de la Sección de Exposiciones del Servicio de Exposiciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Director general, José B. Terceiro Lomba.